

*Resuelto
2/2/15
3:45 p*



Panamá, 30 de enero de 2015

Licenciado
Roberto Meana
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Ciudad

099578

M. Covo
R. Rodriguez
Alma
30/1/15

Costa del Este
Avenida La Rotonda
Business Park II
Torre V Piso N.11
Panamá, República de Panamá
Apartado Postal 0816-01990
tel 507 206- 2600
fax 507 206-2612

Asunto: Comentarios sobre la Resolución AN 8217 de 2015

Respetado licenciado Meana,

De acuerdo con lo solicitado en la Resolución AN 8217-Elec, presentamos a continuación nuestros comentarios sobre su propuesta de modificación de las Reglas de Compra establecidas en la Resolución AN 991-Elec de 2007 y demás resoluciones que las han modificado o complementado.

Observamos tres cambios principales propuestos:

- i) Con el cambio propuesto al numeral 4.2 de la Sección I (Resolución AN 5635-Elec), al eliminar el literal f), los actos de concurrencia basados en Pliegos de Cargos Especiales quedarán cobijados por los parámetros, criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Compra.
- ii) Se propone adicionar el numeral 4.3 en el que se desarrolla lo propuesto en el numeral anterior, señalando que aplicarán las excepciones especificadas en la Sección IV, numeral 1 de las Reglas de Compra.
- iii) Se propone adicionar la Sección IV, sobre la aplicabilidad de los Pliegos de Cargos Especiales, en donde se proponen varias excepciones que revisamos a continuación y cuyos comentarios detallados se incluyen en el anexo.

Como comentario general sobre la modificación propuesta a las Reglas de Compra queremos señalar que consideramos necesario que se promueva una visión de largo plazo que permita definir claramente los criterios y directrices a aplicar en los sucesivos actos de concurrencia para cumplir con el objetivo planteado en la Resolución AN 8217 respecto a estructurar la matriz energética objetivo del país y proporcionar una garantía a la atención de la demanda.

En ese sentido sugerimos tanto a la ASEP como a la Secretaría de Energía que compartan con el sector eléctrico e interesados en general, la matriz energética objetivo que se busca alcanzar mediante los distintos actos de concurrencia, asimismo como el nivel de confiabilidad deseado para la atención de la demanda. Sugerimos también que se adopte en el proceso anual de planificación indicativa la

Rubela
ASEP RECEPCUENE 15pm1:30

[Handwritten signature]

evaluación del cumplimiento de tales objetivos, y responda a los criterios de confiabilidad previamente establecidos y consultados con la demanda.

Así mismo, es necesario que se aproveche esta oportunidad para incluir un procedimiento de evaluación de los procesos de compra de energía que sea claro, incorporando la evaluación del aporte a la confiabilidad que proporciona cada proyecto como criterio adicional.

En el documento anexo presentamos algunos comentarios específicos sobre la Sección IV propuesta en la Resolución AN 8217, de los cuales queremos resaltar la necesidad de preservar la mayor generalidad y homogeneidad entre todos los tipos de actos de concurrencia que se ejecuten a futuro.

Agradecemos la oportunidad de contribuir a la expedición del marco regulatorio del sector y esperamos que estos comentarios fortalezcan la resolución que finalmente sea expedida.

Cordial saludo,



Miguel Bolinaga
Representante Legal
AES/Panamá



Anexo: Lo anunciado



Anexo – Comentarios específicos sobre la Sección IV propuesta en la Resolución AN 8217

1. No aplicación del numeral 2.3 – Sección I de las Reglas Generales a los actos de concurrencia con pliegos especiales

Estamos de acuerdo con la no aplicación de este numeral a los actos de concurrencia basados en pliegos especiales. Adicionalmente sugerimos que la Secretaría de Energía y la ASEP evalúen la aplicación de la no obligatoriedad de participación de los agentes a todos los actos de concurrencia en general.

2. No aplicación del numeral 2.4 – Sección I de las Reglas Generales a los actos de concurrencia con pliegos especiales

Sugerimos revisar la no aplicabilidad de este numeral, ya que de no aplicarse según lo sugerido, conllevaría a incumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios, a pesar de que ETESA no efectúe los Actos de Concurrencia debido a que no haga las convocatorias respectivas.

3. No aplicación del numeral 7.1.2 de la Sección I, de las Reglas Generales de las Reglas de Compra

Consideramos que este numeral debe aplicarse en las convocatorias realizadas con base en Pliegos Especiales con el fin de guardar coherencia con la determinación de las Reglas Comerciales que establece que un participante productor sólo puede comprometer la venta de potencia firme que no esté comprometida y esté instalada para el periodo de vigencia del contrato (numeral 4.1.3.3 de las Reglas Comerciales).

Así mismo, para guardar coherencia con lo establecido en el numeral 6.3 de la Sección II de las Reglas de Compra, que establece que *"en todos los casos en que se solicite potencia, la potencia ofertada deben corresponder a la disponibilidad de Potencia Firme de Largo Plazo de acuerdo a lo que establecen las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá"*.

4. No aplicación de los numerales 3.5, 3.6, 3.8 y 15.2 de la Sección II de las Reglas Generales de Compra

Estamos de acuerdo con la remoción de estos numerales para los Pliegos de Cargos Especiales.

5. Modificación del numeral 21.2 – Sección II de las Reglas Generales de las Reglas de Compra para los actos de concurrencia con pliegos especiales

Estamos de acuerdo con la modificación de este numeral para adecuarlo a los Pliegos de Cargos Especiales.

6. Numeral 1.2 propuesto

Sugerimos revisar el alcance de lo planteado en este numeral porque no se observa en la Resolución 991 y posteriores, que se le otorgue a las convocatorias con pliegos especiales el alcance de conformar la matriz energética del país.

En el numeral 1 de las Reglas de Compra - Tomo I - Reglas Generales, se entiende que el propósito es el de fijar los parámetros, criterios y procedimientos que deberán cumplir las contrataciones de potencia para los clientes finales de las distribuidoras.

Como se mencionó antes, para que la norma permita cumplir con el propósito de ayudar a conformar la Matriz Energética de Panamá y/o procurar un determinado nivel de garantía de suministro, es necesario que se establezcan con claridad cuál es la matriz objetivo que se busca obtener, en qué plazo, cuáles son los criterios de planificación energética a considerar, cuál es el nivel de garantía de suministro que se busca proporcionarle a la demanda, entre otros aspectos.

7. Numeral 1.3 propuesto

Estamos de acuerdo con el numeral propuesto.

8. Numeral 1.4 propuesto

El informe anual de contrataciones de ETESA debe incluir toda la información de contratos que resulten asignados para el cubrimiento de la demanda de las distribuidoras en la medida en que es información relevante para todo el mercado.

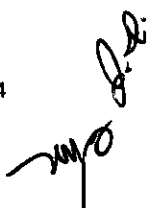
No observamos una justificación técnica para excluir la información que resulte de la asignación de obligaciones de en convocatorias basadas en pliegos especiales y por el contrario la ausencia de dicha información sería inconveniente para los agentes del mercado.

9. Numeral 1.5 propuesto con modificación a los numerales 10.1 y 10.3 de la Sección I

La estructuración de los pliegos especiales a la medida de cada tipo de tecnología, debería incluir plazos de contratos ajustados a las necesidades específicas de cada caso. La fijación de un plazo máximo único, induce a incrementar los precios de oferta de las tecnologías que requieren un periodo de recuperación de la inversión más prolongado que el propuesto de 20 años. Asimismo sugerimos revisar la redacción completa del numeral propuesto.

10. Numeral 1.6 propuesto con la no aplicación de los numerales 27 a 33 del Capítulo V de la Sección II

- **Numerales 27.1 y 27.2.** Es necesario que los criterios básicos a tener en cuenta en la conformación de los pliegos y en su evaluación (numeral 27.1) y adjudicación (numeral 27.2)



estén definidos en la Regulación, de forma que sean de común aplicación para todos los tipos de actos de concurrencia.

De esta forma se tienen criterios de aplicación general con la flexibilidad para aplicarlos en cada caso de acuerdo con las necesidades de cada tipo de acto de concurrencia específico, lo cual permite que todos los actos y sus resultados sean comparables entre sí.

Esto también evita que se apliquen disposiciones diferentes, en actos de concurrencia para la misma tecnología pero que se realizan en dos momentos diferentes del tiempo, lo cual podría ser discriminatorio.

En conclusión sugerimos mantener la aplicación de los numerales 27.1 y 27.2 para los Pliegos de Cargos Especiales.

- **Numeral 27.4.** Sugerimos mantener la aplicación de este numeral dado que esta es una medida de transparencia básica para los actos administrativos que realice el Estado y por lo tanto no debe quedar sujeto a un criterio particular que se adopte en cada caso.
- **Numeral 27.5.** La misma filosofía debe aplicar para la preparación y publicación del Informe de Evaluación de cada Acto de Concurrencia. Sugerimos mantener la aplicación de este numeral.
- **Numeral 27.6.** Estamos de acuerdo con la remoción de este numeral.
- **Numerales 27.7 y 27.8.** Sugerimos mantener la aplicación de estos numerales. La aplicación de la evaluación de ACODECO y los informes a realizar por parte de ETESA deben aplicar también para los actos de concurrencia basados en Pliegos de Cargos Especiales.
- **Numerales 28, 29, 31, 32 y 33.** Entendemos que los criterios de adjudicación para Pliegos de Cargos Especiales relacionados con Precio evaluado de una oferta, Precio evaluado de una combinación de ofertas, Evaluación de ofertas parciales, Combinación de ofertas que no alcancen la totalidad de lo solicitado, Combinación de ofertas que excedan lo solicitado, se especificarán dentro de los pliegos de cada convocatoria. No obstante, sugerimos que:
 - Se definan de manera general los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación de las ofertas, diferenciándolos para las distintas fuentes de combustibles y tecnologías, según corresponda.
 - En el caso de las convocatorias con Pliegos Especiales que se realicen orientadas a promover la instalación de capacidad de generación con base en gas natural, deberá preverse la posibilidad del uso de varias fuentes de combustibles para un mismo proyecto (caso de tecnologías "dual o triple fuel system").

11. Numeral 1.7.

Estamos de acuerdo con el numeral sugerido para los Pliegos de Cargos Especiales.

12. Numeral 1.8 propuesto con la no aplicación del numeral 11.1 de la Sección II

Consideramos que en la especificación de los Pliegos Especiales no deben aplicarse limitaciones relacionadas con la energía primaria, el tipo de combustible o el ciclo de transformación que se utilice para la producción de la potencia y/o energía solicitada.

Las restantes prohibiciones establecidas en este numeral relacionadas con *"limitarse o predeterminarse productos de una fabricación o procedencia determinada, o incluirse procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar a determinados potenciales proponentes. Particularmente no se indicaran marcas, patentes, diseños o modelos industriales, tipos o logos, ni se aludirá a un origen o producción determinados"* deben aplicarse en los Pliegos Especiales.

13. Numeral 1.9 propuesto con la no aplicación del numeral 44 de la Sección II

Los criterios para el cálculo de la potencia o energía disponibles de los oferentes no deben modificarse dependiendo del acto de concurrencia que se desarrolle ni del tipo de convocatoria que se realice.

Los cálculos allí planteados deben ser realizados siguiendo la misma metodología para todos los tipos de convocatorias.

